

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

20 pesetas al año * Extranjero, 25.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 3 marzo 1912).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Gobernador civil de Badajoz, con motivo de denuncia contra el Sindicato de policía rural de la Comunidad de Labradores de «Los Santos» interesando que se dicte la resolución que proceda sobre los extremos que el mismo comprende en atención a que la ley de Comunidades de Labradores ni el Reglamento para su aplicación facultan a los Gobernadores para resolver acerca de los hechos denunciados:

Considerando que son frecuentes y repetidas las reclamaciones, consultas y quejas por las Comunidades de Labradores, Autoridades y particulares se elevan a este Ministerio sobre los procedimientos y competencia de los Gobernadores civiles para entender de la responsabilidad de las Comunidades de Labradores y de la de sus Sindicatos y Jurados cuando por sus actos, acuerdos o negligencia den lugar a ella:

Considerando que si bien la ley de Comunidades de Labradores de 8 de julio de 1898 y el reglamento para su aplicación de 23 de febrero de 1906, no especifican las atribuciones que respecto de las Comunidades corresponden a los Gobernadores civiles, es lo cierto que en el artículo 12 de la primera se expresa únicamente que «establecida una Comunidad en un término municipal, dejará el Ayuntamiento respectivo de conocer de cuantas atribuciones se confieren a aquéllas»; de modo que en nada se modifican por ella las facultades y competencia que atribuyen a los Gobernadores civiles las leyes Provincial y Municipal;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado con la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer con carácter general:

1.º Que se devuelva el expediente al Gobernador civil de Badajoz a fin de que, dentro de las atribuciones que le competen, dicte la providencia correspondiente para que, notificada a los interesados, puedan interponer los recursos de alzada que procedan; y

2.º Que las Comunidades de Labradores, y los Presidentes y Vocales de sus Sindicatos y Jurados, en todos los asuntos que ley de 8 de julio de 1898 y Reglamento de 23 de febrero de 1906 no les cometen exclusiva e independientemente, están bajo la autoridad y dirección del Gobernador civil de la provincia y les son aplicables.

cables las disposiciones de los capítulos 1.º y 2.º título 5.º de la ley Municipal y los artículos 38 y 143 al 147 de la ley Provincial.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de febrero de 1912. — Gasset. — Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta 29 febrero 1912.)

SECCION QUINTA

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Siendo necesario conocer en este Centro, con la mayor anticipación posible, el número y cla-

se de las exclusiones y excepciones del servicio militar alegadas por los interesados en el acto de la clasificación municipal de mozos que ha comenzado el primer domingo de marzo corriente, a fin de preparar convenientemente el juicio de revisión señalado para el día 1.º de abril próximo; la Comisión encarece a todos los Sres. Alcaldes de la provincia la formalización y envío inmediato de una sencilla relación, ajustada al modelo que se acompaña, donde ha de expresarse el nombre de los mozos, con exclusión o excepción del servicio y los demás datos que se indican, omitiendo los nombres de aquellos que sean soldados sin reclamación en contra.

Zaragoza 2 de marzo de 1912.—El Gobernador-Presidente, José Boente.—El Secretario, José Vidal.

Ayuntamiento de

RELACION NOMINAL de mozos del reemplazo de 1912 y sujetos a revisión de los anteriores, con expresión de las causas alegadas en el acto de la clasificación y declaración de soldados del año actual.

REEMPLAZO	NÚMERO	NOMBRES	ALEGACIONES		OBSERVACIONES (2)
			Causa. (1)	Caso y artículo de la ley.	

(1) Basta expresarla con la palabra *talla, física, legal.*

(2) En esta casilla se consignará la talla, peso y perímetro torácico, los nombres de los hermanos soldados y Cuerpos en que sirven, los de los padres y demás interesados impedidos que hayan de venir a reconocimiento y cuantos particulares sean indispensables.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Sección de Estadística de la provincia de Zaragoza.

Rectificación del Censo electoral.

CIRCULAR

El BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 50, de 28 de febrero de 1910, reprodujo de la *Gaceta de Madrid* un Real decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, cuyo artículo 2.º contiene un apartado referente a las Autoridades municipales, que dice así:

«3.º Los Alcaldes remitirán desde el día 1.º hasta el 15 de marzo a los Jefes de Estadística una relación certificada de los varones de vein-

ticino y más años de edad que hayan adquirido la vecindad y cuenten en el Municipio dos al menos de residencia; otra de los que la hayan perdido con arreglo a la ley Municipal, y otra de los que hayan sido autorizados administrativamente para implorar la caridad pública. (Véanse los modelos al final).

4.º También remitirán los Alcaldes otra relación certificada de aquéllos electores que figuren en el Censo y respecto de los cuales conste que hayan cambiado de domicilio».

Al advertir a los Sres. Alcaldes los anteriores preceptos, debo hacerles presente lo que dispone el artículo 87 de la ley Electoral, a saber:

«El funcionario público que deba recibir algún documento o comunicación de otro, si no recibiese tan pronto como debe llegar a su poder, dispondrá, bajo su personal responsabilidad, que inmediatamente se recoja por comisionado especial a costa del que hubiere debido enviarlo».

Por lo tanto, espero que ningún Sr. Alcalde de esta provincia dará lugar a la aplicación del anterior precepto legal, que, como se ve, tendría que ser inmediata para que quedase a salvo la responsabilidad de esta Jefatura.

Zaragoza 1.º de marzo de 1912.—El Jefe de Estadística, Miguel Cuesta.

MODELOS QUE SE CITAN

Datos que deben contener las listas certificadas que han de remitir los Sres. Alcaldes de esta provincia a la Jefatura de Estadística, sin cuyos requisitos se considerarán como no recibidas.

Lista de inclusión.

APELLIDOS Y NOMBRE DEL ELECTOR	EDAD (años cumpli- dos).	DOMICILIO	Sección a que perten- ce.	PROFESIÓN OFICIO Ú OCUPACIÓN	¿Sabe leer?	¿Sabe escri- bir?

Lista de exclusión.

Sección electoral a que perten- ce.	Número en la Sección.	APELLIDOS Y NOMBRE DEL ELECTOR	EDAD (años cumpli- dos).	PROFESIÓN	CAUSA DE LA EXCLUSIÓN

Rectificación del Censo electoral.

CIRCULAR

Los Sres. Jueces municipales remitirán desde el 1.º de marzo hasta el 15 del mismo mes, a la Jefatura de Estadística, una relación certificada de los electores que figurando en el Censo electoral vigente hayan fallecido antes de la fecha de la referida certificación. Y al mismo tiempo recuerdo a los Sres. Jueces municipales que, debiendo quedar terminadas las listas de inclusiones y exclusiones del Censo el día 15 del próximo abril, y con objeto de que dichas listas puedan ser lo más exactas posible, me remitirán en los cinco primeros días de abril las correspondientes papeletas de nacimientos, matrimonios y defunciones, o en su defecto las relaciones certificadas de los fallecidos mayores de veinticinco años, correspondientes al mes de marzo.

Zaragoza 1 de marzo de 1912.—El Jefe de Estadística, Miguel Cuesta.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Romualdo Jordán la instalación de un motor eléctrico de dos caballos de fuerza para el funcionamiento de una máquina de amasar, en el barrio del Castillo, núm. 111, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación.

Zaragoza 2 de marzo de 1912.—César Ballarín.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Se halla vacante en esta Universidad el cargo de Secretario general, con el sueldo de cinco mil pesetas anuales, el cual ha de proveerse con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 14 de agosto de 1895 y Real decreto de 9 de enero de 1899.

Tienen derecho a solicitar el expresado cargo los Catedráticos de esta Universidad y los que posean título de Licenciado en Facultad u otro equivalente en la enseñanza superior.

Los aspirantes deberán presentar en este Rectorado las instancias con los justificantes de sus méritos y servicios, en el término de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, que se insertará también en los *Boletines Oficiales* de este Distrito universitario.

Zaragoza 2 de marzo de 1912.—El Rector, Andrés Jiménez Soler.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Provincia de Zaragoza.

Relación de los nombramientos acordados por la Sala de gobierno para los cargos de Justicia municipal en los partidos que se indican:

Partido de Calatayud.—Purroy: Juez suplente, D. Sabino Ramón Marín.

Partido de Caspe.—Caspe: Adjunto, D. Nicolás Guñu Poblador. Nonaspe: ídem, D. Miguel Andrés Bielsa y D. Esteban Llop Pérez.

Partido de Egea.—Erla: Adjunto, D. Casimiro Gracia Claver.

Zaragoza 23 de febrero de 1912.—El Secretario de gobierno, Antonio Costa.—V.º B.º—El Presidente, Toledano.

SECCION SÉPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****Tarazona.**

D. Pedro Martínez Baños, Abogado, Juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones del de primera instancia por enfermedad del municipal de la misma y del propietario de este partido;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por ante la actuación del infrascrito Secretario que autoriza, por auto de hoy, dictado en autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía, promovido por el Procurador D. Román Cisneros Serrano, en nombre y representación de la Ilma. Sra. D.ª Clementina Roncali y Díaz, Vizecondesa de Alcira, contra D.ª María Avial y Peña, hoy en ignorado paradero, para obtener de los Tribunales que priven a esta última de la patria potestad que pudiera tener sobre sus hijos D. Ignacio y D.ª María Josefa de Bertodano y Avial, nietos por la línea paterna de la demandante; al admitir dicha demanda, he acordado emplazar por medio de edictos, que se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a D.ª María Avial Peña, para que en el término de quince días se persone en legal forma en este Juzgado, entregándole entonces las copias de la demanda y documentos, los males quedan a dicho fin en poder del que refrenda.

Y en cumplimiento de lo mandado y para que D.ª María Avial Peña, con el carácter expresado, se tenga por emplazada en legal forma a los efectos y por el término acordados, expido el presente edicto en Tarazona, a veintisiete de febrero de mil novecientos doce.—Pedro Martínez.—Dr. J. Angel Mur Aínsa.

PARTE NO OFICIAL**A los Ayuntamientos.**

Se recaudan toda clase de alfardas e impuestos municipales: anticipos del 60 por 100 al cupo.

Chons y Laseo, Juslibol, núm. 4, Arrabal.

IMPRESA DEL HOSPICIO